

Actas y Resoluciones



**ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO
PLENO, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DIA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS
MIL VEINTITRES.-**

SEÑORES/AS ASISTENTES.-

Presidente.-

Don Emilio Torres Velasco. (P.S.O.E.)

Tenientes de Alcalde.-

Doña Lourdes Martínez Gómez. (P.S.O.E.)
Don Francisco J. Miranda Maldonado. (P.S.O.E.)
Doña Ana Matilde Expósito Sabariego. (P.S.O.E.)
Doña María Eugenia Valdivielso Zarrías. (P.S.O.E.)
Don Francisco Chamorro López. (P.S.O.E.)
Doña María Luisa Pérez García. (P.S.O.E.)
Don Antonio Funes Ojeda (Adelante)

Concejales/as.-

Don Oscar Manuel Orpez Morales. (P.S.O.E.)
Don Miguel Ángel Caballero Lara. (P.S.O.E.)
Don Víctor Manuel Torres Caballero (P.S.O.E.)
Don Andrés Navarro Rascón (C's)
Don Guillermo Moncayo Milla (C's).
Don Antonio Martínez Izquierdo (C's).
Don Antonio Ángel Orpez Torres. (C's)
Don Francisco Javier Ocaña Tejero. (P.P.)
Doña María Jesús Arrabal Orpez. (P.P.)
Don Antonio García Cortecero. (P.P.)
Don José Carlos Luque Garrido (P.P.)
Don Gerardo Aceituno Carrasco. (Vox)
Don Miguel Ángel Herena Latorre. (Vox)

Secretaría Acctal.-

Doña María Teresa Orta Rodríguez.

Interventor Acctal.-

Don José Luis Pérez Arjona.

En la Ciudad de Martos, en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Martos, siendo las veinte horas del día veinticinco de abril de dos mil veintitrés, se reúnen los señores/as arriba relacionados al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación convocada para este día y hora, en primera convocatoria, correspondiente al mes de abril.





Existiendo quorum legal suficiente para la celebración de la sesión se hace constar a efectos de votaciones que la Corporación municipal está integrada por veintiún miembros de hecho y de derecho, incluido el Sr. Alcalde.

1.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ANTERIOR DE FECHA 28 DE MARZO DE 2023.- Preguntados por la Presidencia si alguno de los miembros asistentes tiene que formular observaciones al acta epigrafiada, no se formula ninguna, por lo que queda aprobada por unanimidad el acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2023.

2.- RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA.- Los señores/as asistentes quedan enterados del contenido de las Resoluciones dictadas por la Presidencia y Concejales Delegados desde Resolución nº 616 de fecha 14 de marzo de 2023 y hasta la Resolución nº 810 de fecha 10 de abril de 2023.

3.- PROPUESTA APROBACION PROPUESTA DESESTIMATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PRESENTADO POR LA EMPRESA PETROPRIX ENERGIA S.L.- Incoado el expediente 2021/REP_01/000023 a instancia de Don Manuel Santiago Bermúdez con D.N.I. 25.999.842-K, actuando en nombre y representación de la mercantil Petroprix Energía S.L., con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Bailén, Parcela 72-73, Polígono Industrial Cañada de la Fuente de esta Ciudad, a fin de determinar la responsabilidad patrimonial de esta Administración, y

Resultando que mediante escrito con entrada en este Ayuntamiento el 20 de diciembre de 2022 y nº de registro 2021019230, Don Manuel Santiago Bermúdez en representación de la mercantil Petroprix Energía S.L., reclama indemnización en concepto de responsabilidad patrimonial concurrente por daños y perjuicios dimanantes de la gestión de actuaciones conjuntas por parte de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Martos, concretamente, por lo perjuicios ocasionados por la Resolución Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía de 21 de noviembre de 2016, por la que se anula el trámite de puesta en funcionamiento de la instalación de distribución minorista de combustible ubicada en C/ Linares nº 11 de esta Ciudad y por la orden de cese de actividad dictada por el Ayuntamiento de Martos.

Resultando que se hace constar que en el escrito de reclamación se pone de manifiesto que la evaluación económica del perjuicio causado se presentará con posterioridad.



Actas y Resoluciones

Resultando que en fecha 28 de enero de 2022, se notifica al interesado Resolución de Alcaldía nº 133/2022 de fecha 28 de enero, en la que se acuerda el inicio de expediente administrativo al objeto de depurar la posible responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento, si bien, se acuerda la suspensión del plazo para resolver, hasta en tanto sea aportada, por parte del reclamante, la preceptiva valoración económica.

Resultando que en fecha 20 de junio de 2022, con nº de registro 2022009941, se presenta por parte de la mercantil Petroprix Energía S.L, informe pericial de valoración de daños que cifra el quantum indemnizatorio en 2.701.037,31 euros.

Resultando que en fecha 4 de julio de 2022, se notifica al interesado Resolución de Alcaldía nº1652/2022 de la misma fecha, en virtud de la cual se acuerda levantar la suspensión del cómputo de plazos, toda vez que el reclamante ha presentado informe pericial de valoración de daños.

Resultando que en fecha 24 de noviembre de 2022 se emite informe jurídico por parte del Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Martos D. Juan Salvador Martínez Moreno, el cual ha sido incorporado al expediente y de cuyo contenido se dará cuenta en los fundamentos jurídicos posteriores.

Resultando que, asimismo han sido incorporados al expediente sendos pronunciamientos, uno en fecha 29 de noviembre de 2022 y otro en fecha 19 de diciembre de 2022, emitidos por parte de las dos asesoras jurídicas municipales, en su calidad de empleadas públicas informantes en algún momento de la tramitación del expediente de referencia.

Resultando que concluida la fase de instrucción, en fecha 14 de febrero de 2023 se concede trámite de audiencia al interesado por plazo de quince días hábiles para que formule cuantas alegaciones estime pertinentes, finalizando éste el 8 de marzo de 2023.

Resultando que transcurrido dicho plazo, el reclamante no formula alegación alguna.

Considerando que los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL) regulan las competencias del Alcalde y del Pleno, si bien en ninguno de los dos artículos se atribuye específicamente la competencia para resolver expedientes de responsabilidad patrimonial.

Considerando que, dicho lo cual, la competencia para resolver el procedimiento de responsabilidad patrimonial es atribuida al Alcalde en virtud de lo que establece la cláusula residual del artículo 21.1.S de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL), que dispone que "...Las demás que expresamente le atribuyan la





leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales..."

Considerando que, no obstante lo anterior, la doctrina más especializada en la materia sostiene que, del artículo 23 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se desprende que el Pleno es también competente para la resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial de forma excepcional, esto es, cuando suponga el reconocimiento de un crédito a favor del perjudicado siempre que no exista dotación presupuestaria.

Considerando que así, efectivamente, el citado artículo 23.1.e) recoge en su tenor literal lo siguiente:

1. *Además de las señaladas en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, corresponden al Pleno, una vez constituido conforme a lo dispuesto en la legislación electoral, las siguientes atribuciones:*
 - e) *El reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones de crédito o concesión de quita y espera."*

Considerando que, por lo tanto, de lo anteriormente expuesto se puede concluir, que la competencia para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial compete al Pleno cuando no exista dotación presupuestaria y fuese preciso reconocer el crédito para aquella finalidad, como es el caso que nos ocupa. En caso contrario la competencia se entenderá atribuida al Alcalde, en virtud de la cláusula residual que establece el apartado s) del artículo 21.1 de la LRRL.

Considerando que de conformidad a lo establecido en el artículo 32.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, "...Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley..." si bien, en relación con el artículo 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

- La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente, e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
- Que el daño sufrido sea antijurídico, es decir, que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo.
- Imputabilidad de la Administración frente al resultado dañoso.
- Relación de causalidad entre la actividad de la Administración y el resultado dañoso.



- Ausencia de fuerza mayor.
- La reclamación ha de ser formulada antes de que transcurra un año desde el evento dañoso o su manifestación.

Considerando que el reclamante está legitimado activamente para formular la reclamación de daños por responsabilidad patrimonial, al amparo del artículo art.4 y art. artículo 32.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Considerando que respecto a la legitimación pasiva del Ayuntamiento de Martos hemos de señalar, tal y como se motivará en los fundamentos que se detallan a continuación, que gran parte del eje vertebrador del informe jurídico del Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Martos que obra en el expediente y que ha llevado a la desestimación de las pretensiones de la actora, se fundamenta en el hecho de que el Ayuntamiento de Martos, siendo conocedor de las irregularidades puestas de manifiesto por la Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Jaén, en el marco de una actuación razonada y razonable, no podía autorizar la puesta en marcha de la actividad solicitada, de lo contrario, estaría contraviniendo lo dispuesto en los diversos informes sectoriales que obran en el expediente.

Considerando que ante la reclamación que efectúa el interesado, debemos estudiar si concurren todos los presupuestos necesarios para dar lugar a la responsabilidad patrimonial, centrándonos en si el detrimento económico en el patrimonio del reclamante, es imputable al funcionamiento anormal de la Administración. No sólo si hay funcionamiento anormal del servicio, sino si existe relación de causalidad y proporcionalidad entre el funcionamiento anormal y el daño producido.

Considerando que la relación de causalidad constituye un requisito esencial en la declaración de responsabilidad de las Administraciones Públicas, así el artículo 32 de la Ley 40/2015 requiere la concurrencia de este requisito cuando precisa que la lesión, para que sea indemnizable, "sea consecuencia" del funcionamiento de los servicios públicos.

Considerando que si este nexo causal falta, no operará la imputabilidad del daño a la Administración. En definitiva, para que el hecho merezca ser considerado como causa, se precisa que en sí mismo sea idóneo para producir el daño, es decir, que tenga especial aptitud para producir el resultado lesivo.

Considerando que visto cuanto antecede, hay que analizar si se considera acreditada la realidad del daño y determinar si existe nexo causal, o idoneidad del hecho, entre los daños sufridos por el reclamante y el funcionamiento del servicio público.

Considerando que, en cuanto al fondo del asunto, de conformidad a





lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha incorporado al expediente informe jurídico emitido en fecha 24 de noviembre de 2022, por el Técnico de Administración General que desempeñaba funciones de Asesor Jurídico del Área de Urbanismo durante el periodo de tiempo en el que se desarrollan los hechos objeto de reclamación.

Considerando que, asimismo, han sido incorporados al expediente sendos pronunciamientos, uno en fecha 29 de noviembre de 2022 y otro en fecha 19 de diciembre de 2022, emitidos por parte de las dos asesoras jurídicas municipales, en su calidad de empleadas públicas informantes en algún momento de la tramitación del expediente de referencia.

Considerando que visto cuanto antecede, hay que analizar si se considera acreditada la realidad del daño y determinar si existe nexo causal, o idoneidad del hecho, entre los daños sufridos por el reclamante y el funcionamiento de la Administración.

Considerando que respecto al pronunciamiento sobre el fondo del asunto, éste encuentra su fundamento en el informe jurídico que obra en el expediente emitido en fecha 24 de noviembre de 2022 por parte del Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Martos, Don Juan Salvador Martínez Moreno, el cual ha incorporado los elementos de juicio necesarios para resolver la reclamación en cuestión.

Considerando que llegados a este punto, vamos a reproducir el tenor literal de las argumentaciones vertidas en los Fundamentos de Derecho incorporados al citado informe jurídico, obviando la parte jurisprudencial, y que son la base de las tres causas exoneradoras de la responsabilidad patrimonial que se pretende imputar a esta Administración municipal, a saber:

"...Primero.- Del deber jurídico de soportar la orden municipal de cese de la actividad en sus instalaciones y las posibles consecuencias reputacionales derivadas dicho cese y del recinto de las instalaciones de Petroprix Energía, S.L.

...Pues bien, en lo que respecta al caso que nos ocupa, queda constatado de la relación de los antecedentes de hecho realizada en este Informe, que tras el otorgamiento de licencia de utilización y puesta en marcha, a la actividad de gasolinera en la Calle Linares nº 11, de este municipio, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de julio de 2.014, se presentó por un tercero recurso de reposición contra dicho acto. Quedó también acreditado en el expediente, que tras visita técnica efectuada por el Sr. Ingeniero Industrial municipal, se constató que "...Personado en la nave propiedad de D. Francisco Manuel Villén Luque colindante con la unidad de suministro de carburantes desatendida por la derecha he podido comprobar que los paneles de hormigón armado que constituyen la pared medianera entre nave y la unidad de suministro de carburantes desatendida son de 12 cm. de espesor, por lo que no se ajustan a la normativa legal vigente que le es de aplicación, a las especificaciones



Actas y Resoluciones

del proyecto ni del certificado final de obras presentado..."

Todo ello, derivó en las órdenes cautelares de cese de la actividad y, posteriormente, en la estimación del recurso de reposición interpuesto y en la orden de cese definitivo de la actividad "... hasta la obtención de nueva licencia de primera utilización y puesta en funcionamiento para la misma..."

Ha quedado también constatado, en la relación de los antecedentes de hecho, que el precinto llevado a cabo en las instalaciones de Petroprix Energía S.L., tenía por objeto dar cumplimiento a las órdenes de cese dictadas en el seno de dicho recurso de reposición y que el mencionado precinto se produjo una vez constatado el incumplimiento de la orden de cese inmediata de la actividad.

Es por todo lo indicado anteriormente, por lo que de existir daños económicos derivados de la actuación administrativa municipal a este respecto, los mismos se deberían al actuar de la propia mercantil perjudicada, que presentó una documentación técnica para el desarrollo de la actividad, que no se ajustaba (en contra de lo certificado), a la realidad física del edificio donde se ubicaba la Unidad de Suministro de Carburantes Desatendida de la calle Linares núm. 11, quebrando, por tanto, la posible relación de causalidad entre la actuación de este Ayuntamiento (que, en ningún caso, podría alcanzar la consideración de "antijurídica") y los posibles daños sufridos por Petroprix Energía S.L.; debiendo, de esta forma, la interesada soportar las consecuencias derivadas de su exclusiva actuación.

Segundo.- De la inexistencia de la antijuridicidad en el conjunto de la actuación administrativa del Ayuntamiento de Martos. Imposibilidad dar licencia de puesta en marcha y funcionamiento a una actividad que, según las Resoluciones de la Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Jaén, no cumplieran con los requisitos reglamentarios (según normativa sectorial) de seguridad exigibles.

...Resulta meridianamente claro de lo dispuesto en lo precedente, que en el presente caso no se dan los requisitos necesarios para que surja responsabilidad patrimonial derivada de la actuación del Ayuntamiento, pues no existe acto jurisdiccional alguno que anule los actos administrativos dictados por este Ayuntamiento (es más, el único pronunciamiento jurisdiccional al respecto, emanado del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Jaén, en fecha 29 de abril de 2016, desestimaba íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Petroprix Energía S.L., contra el Decreto de 30 de diciembre de 2014 y la Resolución de 23 de febrero de 2015 del Ayuntamiento de Martos, declarando ambas actuaciones ajustadas a derecho). No ha existido pues, en este caso, actuación municipal alguna que haya sido anulada en vía jurisdiccional (se recuerda que el Ayuntamiento de Martos no formaba parte del procedimiento judicial que finalizó con la sentencia del TSJA núm. 3882/2020, de 22 de diciembre de 2020) y ello porque el Ayuntamiento de Martos actuó





en todo momento conforme a derecho y de forma razonada y razonable. En primer lugar, anulando la licencia de puesta en marcha y utilización que había sido otorgada indebidamente y, en segundo lugar, denegando las licencias solicitadas de puesta en marcha y funcionamiento de la actividad, previo pronunciamiento desfavorable del órgano competente para velar por el cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación.

Cabe precisar, a los efectos mencionados, que el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece, en su artículo 5 "Concepto y normas generales", que:

"...1. La licencia es un acto reglado de competencia exclusiva de la Administración municipal. No podrán concederse licencias con base a las determinaciones de planeamientos futuros ni siquiera condicionadas a la aprobación de los mismos.

2. No pueden otorgarse licencias urbanísticas para la realización de actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo que requieran otras autorizaciones o informes administrativos previos, hasta que sean concedidas o emitidos, en los términos recogidos en la legislación sectorial..."

Asimismo, el artículo 12 del mismo Decreto 60/2010, "Normas generales sobre el procedimiento", establece en su apartado 3 "... En el procedimiento de otorgamiento de licencias urbanísticas se dará cumplimiento a cuantos trámites y actuaciones vengan establecidos por normas sectoriales en razón del contenido específico de la actuación urbanística de que se trate, en los términos y con los efectos sobre el procedimiento previstos en las mismas, así como a lo establecido en el artículo 5.2 sobre las autorizaciones e informes que, según dicha normativa, tengan carácter previo..."

En el presente caso, la actividad para la que se solicitó la utilización y puesta en marcha, se encontraba sujeta a numerosa normativa de carácter sectorial, citada tanto en las sentencias judiciales incorporadas al expediente (como sería el caso del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales), como en las diferentes resoluciones administrativas dictadas por la Delegación Territorial de Industria y por los informes de la Inspección de Seguridad Industrial (como la Orden de 5 de marzo de 2013, por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 59/2005, de 1 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos industriales, así como el control, responsabilidad y régimen sancionador de los mismos; Instrucción técnica MI-04...). En cualquier caso, en lo que al Ayuntamiento afecta, simplemente procede señalar que el establecimiento estaba sujeto a una serie de normativa sectorial, cuyo cumplimiento era preceptivo para la puesta en funcionamiento de la instalación y que, según



los documentos obrantes en el expediente, dictados por la Administración sectorial competente en la materia, no eran cumplidos por la instalación de referencia.

Queda claro pues que existiendo en este caso diferentes pronunciamientos de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Jaén, que indicaban que la Unidad de Suministro no era reglamentaria en las condiciones en ese momento existentes, por incumplimiento de la normativa sectorial indicada en el cuerpo de dichas comunicaciones, y habiéndose acordado por la mencionada Delegación la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo a la puesta en funcionamiento de las instalaciones, no cabía por parte del Ayuntamiento autorizar la puesta en marcha de una actividad, en contra de los informes sectoriales al respecto.

En relación con la mencionada antijuridicidad, el Consejo de Estado, en su Dictamen 269/2019, de 16 de mayo, afirmaba que "...Como en ocasiones similares tiene declarado el Consejo de Estado (puede verse, entre otros, el dictamen número 164/2018, de 5 de abril), en el presente caso los daños que se dice haber padecido por la reclamante forman parte de la esfera del deber jurídico de soportar de aquella, ante la ausencia de antijuridicidad del hecho causante de la lesión que se reclama, pues la Administración ha ejercitado sus potestades de forma razonada y razonable" (en la misma dirección el Dictamen del Consejo de Estado 78/2019, de 7 de marzo, y los dictámenes de otros órganos consultivos, como los del Consejo Consultivo de Aragón 16/2014, de 21 de enero, y 7/2015, de 27 de enero, entre otros)..."

Por tanto, queda concluir en el presente caso, que siendo el conjunto de la actuación del Excmo. Ayuntamiento de Martos razonada y razonable y no existiendo acto administrativo alguno de dicho Ayuntamiento que hubiera sido objeto de anulación en vía jurisdiccional, siendo, por tanto, la actuación administrativa del Ayuntamiento firme y ajustada a derecho, no se daría el mencionado requisito de antijuridicidad, no existiendo, por lo demás, a juicio del técnico que suscribe, responsabilidad patrimonial indemnizable por el Ayuntamiento en este caso..."

Tercero.- De las diferentes actuaciones realizadas por la mercantil Petroprix Energía S.L., para adecuar las instalaciones a la normativa sectorial y del desmontaje de la instalación de referencia.

Afirma Petroprix Energía S.L., que formarían parte de los conceptos indemnizables en el presente caso "...los gastos de proyectos que tuvo que presentar, los gastos de la obra que tuvo que soportar, y demás gastos, así como todos los gastos relativos al desmontaje de la gasolinera...". Pues bien, resulta procedente indicar a este respecto que por parte del Ayuntamiento de Martos, en ningún momento, se requirió a la mercantil mencionada para la realización de nuevos proyectos para la realización de obras de





adaptación a la normativa sectorial de la instalación (los posibles incumplimientos a los que hacía alusión la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, eran ajenas a la competencia municipal) y, ni mucho menos, para el desmontaje de la gasolinera.

Es por ello, que todas estas actuaciones fueron solicitadas por la mercantil por su propia cuenta y riesgo, sin que el Ayuntamiento tuviera más intervención al respecto, que la correspondiente a la tramitación de las mismas y, en su caso, el informar sobre la viabilidad urbanística de éstas. Esto mismo se indicó en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de julio de 2.021, en el que se daba respuesta al recurso de reposición interpuesto por Petroprix Energía S.L., el 7 de julio de 2.021.

Entiende pues, el que suscribe, que ahora carecería de sentido intentar englobar los costes derivados de los mismos en los conceptos respecto de los que se solicita indemnización, pues si en ningún caso existe responsabilidad derivada de la actuación del Ayuntamiento en el conjunto de su actuación administrativa, menos aún respecto de aquellas decisiones adoptadas bajo el exclusivo criterio de la mercantil y bajo su propia cuenta y riesgo..."

Por las razones expuestas en lo precedente, se efectúan las siguientes:

CONCLUSIONES

1. De existir daños económicos derivados de la anulación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de julio de 2.014 y de las órdenes de cese de la actividad dictadas en el seno del recurso de reposición interpuesto contra el mencionado Acuerdo, los mismos se deberían al actuar de la propia mercantil perjudicada, quedando pues exonerado el Ayuntamiento de responsabilidad patrimonial alguna, pues habría sido la actuación de la propia perjudicada la que determinó el resultado lesivo.

2. El conjunto de la actuación del Excmo. Ayuntamiento de Martos ha sido razonada y razonable, no existiendo acto administrativo alguno del Ayuntamiento que hubiera sido objeto de anulación en vía jurisdiccional, siendo, por tanto, la actuación administrativa del Ayuntamiento firme y ajustada a derecho, por lo que no existiría "lesión antijurídica" derivada de la actuación del Ayuntamiento, no dándose, por tanto, en la actuación municipal los requisitos necesarios para la existencia de responsabilidad patrimonial de la Corporación Local.

3. En ningún momento el Ayuntamiento de Martos requirió a la mercantil Petroprix Energía S.L., para la realización de nuevos proyectos o para la realización de obras de adaptación a la normativa sectorial, de la instalación sita en calle Linares núm. 11, de este municipio y tampoco ordenó el desmontaje de la gasolinera, por lo que carecería de sentido englobar los costes derivados de dichos conceptos en aquellos respecto de los que se solicita indemnización..."

Actas y Resoluciones



Considerando que, visto cuanto antecede, se constata que el informe jurídico elaborado por el Técnico municipal contiene una exposición rigurosa y pormenorizada de los hechos, cronológicamente ordenados y amparada por abundante jurisprudencia, que no dan lugar a interpretación alguna, ni margen a la subjetividad y de la que se extrae una conclusión irrefutable y es que la ausencia de antijuridicidad que planea sobre todo el procedimiento, hace nacer la circunstancia obstativa para la prosperabilidad de la acción de responsabilidad patrimonial ante esta Administración, como es la inexistencia de relación causal entre la actuación municipal y el hecho lesivo objeto de reclamación y conduce ineluctablemente al resultado de exoneración de la responsabilidad que se le pretende imputar a esta Administración Local.

Considerando que es necesario traer a colación que, es precisamente esa ausencia de antijuridicidad, el fundamento que obliga a la empresa Petroprix Energía S.L. a soportar las consecuencias de su mal proceder, al haber presentado ante el Ayuntamiento de Martos una documentación técnica para el desarrollo de la actividad, que no se ajustaba (en contra de lo que previamente había certificado), a la realidad física del edificio donde se ubicaba la Unidad de Suministro de Carburantes Desatendida de la calle Linares núm. 11 (véase el desarrollo del citado incumplimiento en los antecedentes primero a décimo del informe jurídico aportado al expediente), por tanto, es la propia conducta del reclamante, con sus incumplimientos manifiestos y probados, la que rompe el nexo causal inherente a toda responsabilidad patrimonial municipal y, por tanto, ha de soportar las consecuencias lesivas que se deriven de tales incumplimientos. En ningún caso esta Administración, en su esfera municipal, ha traspasado la línea roja de la antijuridicidad que preconizan los denunciantes. Tal y como puntualiza el Técnico informante, prueba irrefutable de que el conjunto de la actuación del Ayuntamiento de Martos ha sido conforme a Derecho, es el hecho de que ningún acto administrativo municipal ha sido objeto de anulación en vía jurisdiccional.

Considerando que ya en otro ámbito, distinto del municipal, el Ayuntamiento de Martos fue conocedor del contenido de las Resoluciones de la Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Jaén, obrantes en el expediente, en virtud de las cuales el órgano autonómico, en el ámbito de sus propias competencias, puso de manifiesto que las actuaciones llevadas a cabo por la empresa Petroprix Energía S.L., no cumplían con los requisitos reglamentarios (según normativa sectorial) de seguridad exigibles. Dicho esto, el Ayuntamiento de Martos, siendo conocedor de estas irregularidades y al amparo de una actuación razonada y razonable, no podía otorgar licencia de puesta en marcha y funcionamiento de dicha actividad (véase en relación con la mencionada antijuridicidad, el Dictamen nº 269/2019, de 16 de mayo del Consejo de Estado recogido en el fundamento segundo del informe jurídico aportado); aflora, por tanto, en la escena un tercero (en nuestro caso la Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Jaén) cuyos pronunciamientos





condicionan la actuación municipal, si bien no compete a esta parte entrar a dirimir si dichos pronunciamientos emitidos por el órgano autonómico eran, o no, ajustados a derecho.

Considerando que, como viene reiterando el Consejo Consultivo de Andalucía en los supuestos de reclamaciones por anulación de un Decreto (ej. 813/2022, 655/2020, 231/2020, entre otros muchos) con el requisito de la antijuridicidad se viene a indicar que el carácter indemnizable del daño, no se predica en razón de la licitud o ilicitud del acto causante, sino de su falta de justificación conforme al ordenamiento jurídico, en cuanto no impone al perjudicado esa carga patrimonial y singular que el daño implica. Así lo mantiene la jurisprudencia, que viene señalando que la antijuridicidad, como requisito del daño indemnizable, no viene referida al aspecto subjetivo del actuar antijurídico de la Administración, sino al objetivo de la ilegalidad del perjuicio, en el sentido de que el ciudadano no tenga el deber jurídico de soportarlo, ya que en tal caso desaparecería la antijuridicidad de la lesión al existir causas de justificación en el productor del daño, esto es en el actuar de la Administración (SSTS de 10 de marzo y 29 de octubre de 1998, 16 de septiembre de 1999 y 13 de enero de 2000, entre otras).

Considerando que, por último y aunque el Técnico informante ha dejado claro que no es su intención realizar pronunciamiento sobre la valoración económica de los daños reclamados, abordamos el análisis del tercer argumento vertido en el reseñado informe jurídico, que más que otro supuesto exonerador de responsabilidad es, a juicio de la que Técnico que suscribe, más bien una consecuencia directa que emana de la aceptación de los supuestos anteriores, pero no por ello de menor transcendencia y es que el reclamante ha incluido ciertos gastos en su quantum indemnizatorio que, o bien no derivan de la ejecución directa de ninguna orden dada por el Ayuntamiento de Martos, sino que derivan de órdenes ajenas a la competencia municipal, o bien, se circunscriben al ámbito, único y exclusivo, de la toma de decisiones de la propia mercantil Petroprix Energía S.L. (véase el desmontaje de la gasolinera)

Considerando que en mérito a lo expuesto, en el supuesto aquí examinado y vista la fundamentación vertida en el informe jurídico obrante en el expediente, el cual ha sido ratificado íntegramente por parte de las dos asesoras jurídicas municipales, en su calidad de empleadas públicas informantes durante la tramitación del expediente de referencia, se colige que existen elementos de juicio necesarios y suficientes para desestimar la responsabilidad patrimonial que se le pretende imputar a esta Administración municipal, puesto que, tal y como recoge en su tenor literal el reciente Dictamen nº 0131/2023 de fecha 23-2-2023 del Consejo Consultivo de Andalucía, no concurre el requisito de la antijuridicidad "*...cuando los actos administrativos a los que se atribuye el daño han sido adoptados en el ejercicio de una potestad administrativa ejercitada de forma razonable (no hay potestades absolutamente regladas, como no las hay absolutamente discrecionales)...*" En este mismo sentido se ha pronunciado reiteradamente el

Actas y Resoluciones



citado órgano (entre otros, dictámenes 10/2002, 117/2006, 197/2008, 103/2010, 208/2012, 481 y 702/2014, 874/2015, 383, 420, 475 y 802/2016, 39, 150, 732 y 735/2017, 248 y 315/2018, 49, 297, 693 y 699/2019).

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado todos los trámites legales que resultan de aplicación, si bien es cierto que esta parte reconoce que ha habido una demora en los plazos de tramitación del presente procedimiento, en este sentido cabe argumentar que se trata de un expediente de tal envergadura que ha sobrepasado con creces la capacidad del personal al servicio de esta Administración Local y los medios de los que disponemos, es necesario reseñar que el expediente en cuestión, consta de un volumen de más de 3.100 documentos, cuyo origen se remonta al año 2014, por lo que su tratamiento y análisis ha supuesto una labor ingente y muy dificultosa.

Considerando que la pretensión suscitada por el interesado, consistente en el reconocimiento de indemnización por daños y perjuicios dimanantes de la gestión de actuaciones conjuntas por parte de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Martos, no se ajusta a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y sin perjuicio del preceptivo dictamen del Consejo Consultivo por ser la cantidad indemnizatoria superior a lo establecido como cuantía mínima por la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

En virtud de todo lo expuesto, examinado dictamen que emite la Comisión municipal informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 20 de abril pasado, EL AYUNTAMIENTO PLENO con el voto favorable de diecinueve miembros presentes de los veintiuno que de derecho integran la Corporación (10 Votos a favor P.S.O.E.- 4 Votos a favor C's-4 Votos a favor P.P.-1 Voto a favor Adelante Martos/2 Abstenciones Vox Martos) y, por tanto, por mayoría absoluta del número legal de miembros ACUERDA:

Primero.- Desestimar el derecho a indemnizar a la mercantil Petroprix Energía S.L., a tenor de los hechos considerados y probados en el expediente n.º 2021/REP_01/000023 de responsabilidad patrimonial, instruido al efecto y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al no haber resultado acreditada la producción de un daño antijurídico imputable al funcionamiento del servicio público municipal, como sostiene la mercantil reclamante.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo de Pleno sobre "Propuesta de Resolución en el expediente de responsabilidad patrimonial n.º 2021/REP_01/000023" al Consejo Consultivo de Andalucía, por ser la cantidad indemnizatoria superior a lo establecido como cuantía mínima por la Ley





4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, al objeto de que emita el preceptivo dictamen.

- Intervenciones en este asunto.-

- Sr. Aceituno.- Desde nuestro grupo nos gustaría realmente que el Alcalde nos explicara qué votamos en este punto, porque yo tengo entendido que esta gasolinera se cerró en épocas del Partido Popular con Custodia y que se ha tirado mucho tiempo cerrada, quizás ilegalmente porque un juez ha dicho que es ilegal y ahora nos pide dinero pero realmente no sé ni quién tendría la culpa, ni quién pagaría si esta familia lleva la razón y hay que pagarle. Si no si le importa al Alcalde explicárnoslo, se lo agradeceríamos.

- Sr. Alcalde.- Creo que no hay problema en explicar absolutamente nada. De todas formas, yo creo que es una cuestión de la comisión informativa, que es precisamente para lo que se hace, pero bueno como es un asunto de la Concejalía de urbanismo, ahora el concejal de urbanismo le contestará.

- Sr. García.- En primer lugar, quisiéramos indicar públicamente que vamos a votar afirmativamente a la propuesta que se trae. Nuestro grupo municipal considera que este es un tema que es bastante sensible y delicado, pudiendo poner en entredicho la propia imagen pública de esta institución, por lo que consideramos necesario realizar una serie de manifestaciones que seguidamente me gustaría exponer, tanto para que nuestros ciudadanos sepan con claridad de lo que estamos hablando, como para dignificar esta institución, siendo esta última el principal objetivo del trabajo realizado por parte de todos los responsables políticos de este Ayuntamiento, con independencia del signo político e ideológico que representemos. Sin perjuicio de manifestar todo nuestro respeto a las decisiones de los tribunales de justicia, en particular a la sentencia dictada en su momento por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en esta materia, y de reconocer el derecho legítimo de la sociedad afectada de acogerse a su derecho a solicitar la responsabilidad patrimonial de la administración, y sin entrar a valorar si el importe reclamado resulta procedente o improcedente y, en el primero de los casos, cuál sería la cuantía del mismo, hemos de manifestar que, en opinión de este grupo municipal, el informe técnico es bastante clarificador y la alegación y fundamentos reseñados en el mismo son bastantes claros. Consideramos que está redactado de forma excelente por los técnicos de este Ayuntamiento, de lo que podemos afirmar, en primer lugar, aunque resulte obvio, queda corroborado que la actuación de este Ayuntamiento en este procedimiento no ha estado nunca al margen de la ley y que todas estas actuaciones siempre han estado bajo el amparo de una institución superior como era la propia Consejería de la Junta de Andalucía desde que todo esto se inició en el año 2014.

En consecuencia y considerando lo anterior, este grupo considera que

Actas y Resoluciones



no resultaría justo atribuirle a esta institución una responsabilidad y, por responsabilidad política e institucional, vamos a votar como he dicho antes, afirmativamente a este punto.

- Sr. Torres.- En la respuesta a la pregunta que hacía el portavoz del grupo Vox, de alguna manera, técnicamente lo que se trae aquí al pleno de la corporación es la desestimación de un recurso vía administrativa, un recurso de responsabilidad patrimonial que forma parte de los distintos recursos posibles que la ciudadanía o las personas jurídicas tienen para presentar a la administración cuando consideran que sus derechos han sido lesionados. Por lo tanto, independientemente de las distintas actuaciones y del procedimiento que tiene, la empresa Petroprix presentó en su momento un recurso de responsabilidad patrimonial ante el Ayuntamiento, considerando que se habían lesionado sus derechos por el cierre de la gasolinera por parte de la Corporación municipal en el Ayuntamiento en la legislatura del año 2011 al año 2015. Y, por lo tanto, presenta la solicitud de una indemnización, que ellos han calculado, de parte lo que considera que son digamos los daños y perjuicios, el lucro cesante, el daño emergente, por no haber podido llevar a cabo la actividad para la cual se implantó el negocio. Por lo tanto, después de haber instruido el expediente y un expediente complejo y un expediente tedioso, por la vía administrativa, que es a la que nosotros nos corresponde y además, esto no quiere decir que no haya una vía judicial, de hecho además la hay, o se ha abierto, pues administrativamente, una vez con los informes técnicos pertinentes corresponde al Pleno de la Corporación, entiendo que por el importe de la indemnización que se solicita, ser quien desestima. En otras ocasiones, cuando el importe es mayor pero, en este caso, entiendo que va vinculado al 10% de los recursos ordinarios del presupuesto y por eso es el Pleno el órgano competente. Si fuese menos del importe el 10% de los recursos ordinarios, que estará pasado por poco, pero bueno, está en ese margen, pues es el Pleno el órgano competente y nosotros lo que decimos administrativamente, en aval de la información y de los informes técnicos, tanto de urbanismo como de responsabilidad patrimonial y del resto de los técnicos que han intervenido, avalamos esa decisión con nuestro voto en este Pleno, desestimándolo y dándole traslado al Consejo Consultivo de Andalucía, porque por el importe es también el Consejo Consultivo de Andalucía, como órgano digamos independiente y de asesoramiento y consultivo de la Comunidad Autónoma, quien al final tiene también una última palabra en la tramitación de este expediente. Que eso también es algo muy habitual, pero es muy habitual incluso en indemnizaciones de pequeña cuantía por un reventón de una rueda, no sé en un bache. Y si supera x cantidad tiene que ir también al Consejo Consultivo. Entonces, en concreto, eso es lo que estamos votando, la validez de los informes técnicos y la desestimación por vía administrativa.

Tengo que decir en este sentido, también que este expediente, los demandantes, en este caso los interesados, la empresa Petroprix, sin haber concluido la tramitación por vía administrativa, algo que no es habitual, pero que en este caso lo han hecho, han emprendido también la vía judicial ante





el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

¿En qué estado se encuentra? Bueno, un inciso también en este sentido. En este expediente, una vez que se hizo la reclamación, se le dio el trámite de audiencia, es decir, el informe que hicieron los técnicos municipales antes de traer a este pleno, se le ha mandado a los propios interesados y ellos no han presentado ninguna reparación y ninguna alegación, ni ninguna cuestión, ni ninguna disconformidad al informe, por lo tanto, ellos han tenido conocimiento antes de traerlo al pleno y no han presentado alegaciones. Creo que eso también es importante decirlo en este punto, lo mismo que también esta misma responsabilidad patrimonial por vía administrativa, no solo se le ha presentado al Ayuntamiento, sino que se le ha presentado también a la Consejería, se le ha presentado también a la Junta de Andalucía, y por la documentación que nos ha remitido la Junta de Andalucía, ellos hasta el momento tan solo han abierto el expediente, digamos que han incoado el expediente administrativo, pero no han resuelto la responsabilidad patrimonial que han cogido dos vías paralelas. Hago estos dos matices y sigo con el tema de la vía judicial. Dicho esto, en ese sentido de la vía judicial que no es habitual que sin cerrar la vía administrativa, bueno y aquí hay bastantes profesionales de la abogacía, bueno pues se emprenda, esto como los recursos de reposición, de alguna manera se emprende la vía judicial, se ha remitido al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ahora mismo le ha dicho a la empresa, mire usted no vale que usted reclame por igual al Ayuntamiento y a la Junta de Andalucía, por lo tanto digan ustedes quién es quien consideran que dañó o lesionó sus derechos, si fue la Junta de Andalucía, fue el Ayuntamiento o fue a parte iguales, es decir, qué concrete en la demanda la indemnización de estos dos millones y pico de euros que a cada administración se le da. Y ellos han recurrido esa providencia o ese requerimiento que se le ha hecho por parte del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. No tengo conocimiento de que se haya desestimado hasta el momento el recurso, pero entendemos que sí que será, y además que tenían pocos días para resolverlo y la empresa tendrá que pronunciarse vía judicial, cuánto le reclama a cada uno.

Es cierto que en conversaciones que hemos mantenido con ellos, en la defensa lógicamente de los derechos legítimos y de los intereses municipales, su intención, al menos de palabra, ahora habrá que ver los hechos que se trasladan en toda esta cuestión, es que la indemnización se le reclame a la Junta de Andalucía. No sé si te he aclarado Gerardo, pero he intentado ser lo más didáctico o explícito posible.

Me van a permitir también que haga una valoración política. He hecho una relación técnica del asunto pero corresponde, si nadie hubiera intervenido a lo mejor no lo hubiera hecho, pero viendo el tenor de la intervención corresponde hacerlo porque el portavoz del grupo popular el señor García Cortecero, así un poco acusato non petita acusato manifiesta, porque como saben que este expediente viene siendo Alcalde el señor Delgado, Alcalde del Partido Popular en esta Corporación, han querido

Actas y Resoluciones



tender que esto es una cuestión administrativa que vino, que es una cuestión sensible para el Ayuntamiento, en fin, que son como cosas que pasan, que son como cosas que pasan pero claro, hay que ver esa doble vara de medir, ese doble rasero en estas pequeñas cosas que pasan, cuando le pasan en la gestión del gobierno del Partido Popular que puede suponer una indemnización de más de dos millones de euros para este Ayuntamiento, que esperemos que no, que los primeros interesados que eso no ocurra somos el equipo de gobierno y el Partido Socialista, pero si es verdad que esa decisión, que hasta este momento nunca había pasado en la historia de este Ayuntamiento, fue suscrita por un Alcalde del Partido Popular. Mire usted que han tenido pocos Alcaldes del Partido Popular y poco tiempo, y hay que ver que coincidió en la gestión de un Alcalde del Partido Popular y efectivamente es una decisión, en cierto modo, compartida con un trámite previo de la Junta de Andalucía donde la Junta de Andalucía denegó el PUE, un documento que es preceptivo para este tipo de actividades, pero claro si se hubiera gestionado esta cuestión de otra manera y no se hubiera permitido que se abriera en ningún momento, no hubiera habido que clausurar la gasolinera. De ahí, en esa clausura es de donde viene esta indemnización de esta responsabilidad patrimonial.

En cualquier caso, para tranquilidad del Partido Popular, insisto que velando por los legítimos intereses de nuestros vecinos y de nuestras vecinas, de nuestro Ayuntamiento y de las arcas municipales, la defensa de este Ayuntamiento, pese a que políticamente desde el Partido Socialista creamos que se podía haber gestionado de otra manera, y esto podemos tirar también de las actas de plenos de aquella época, que fue muy polémico y muy conflictivo en su momento, nosotros estamos dando por buena esa gestión porque de lo contrario sería una irresponsabilidad por parte del equipo de gobierno que por intereses políticos, dijésemos que este Ayuntamiento pagase esa indemnización de los 2.700.000 euros. Esto dista mucho de la actitud que normalmente tiene el Partido Popular cuando se trata de los asuntos que son de interés para la ciudadanía y de este Ayuntamiento.

- Sr. Aceituno.- ¿No existe ningún seguro de responsabilidad civil que cubra este tipo de problemas para un Ayuntamiento?

- Sr. Torres.- Habrá que ver luego las características, los importes y demás, pero lógicamente este Ayuntamiento tiene un seguro de responsabilidad civil. Lo que es cierto también que esto estamos hablando de un expediente del año 2014 y que los seguros que se suscriben por parte del Ayuntamiento van cumpliendo, van caducando y seguramente la compañía que ahora tenemos, que no recuerdo cuál, es distinta de la que teníamos en su momento y esto hace más compleja también la cuestión, pero en condiciones normales y para cuestiones normales, el Ayuntamiento tiene un seguro de responsabilidad civil. Es más, el conjunto de las responsabilidades que se presentan de carácter rutinario, por así decirlo por la ciudadanía, sin perjuicio de la franquicia, quien se hace cargo es el seguro de responsabilidad civil. Lo que pasa es que este es un tema también bastante





más complejo en ese ámbito.

- Sr. Alcalde.- En cualquier caso, de no hacer lo que hoy estamos haciendo, estaríamos reconociendo dicha responsabilidad, con lo cual tendríamos que afrontar esa indemnización que nos piden.

- Sr. García.- Creo que he sido conciso y claro en lo que he dicho. He establecido que la responsabilidad nos lleva a decir que sí y, por lo tanto, lo que quiera interpretar cada uno, que lo interprete libremente a su manera.

- Sr. Torres.- Yo también creo que he sido bastante claro, pero es importante que la ciudadanía sepa, porque luego la rumorología de barra de bar, una vez que el tema se ha traído aquí a pleno es muy amplia, que si ahora mismo hay una reclamación a este Ayuntamiento de una indemnización de más de 2 millones de euros se debe por una gestión del único Alcalde que el Partido Popular ha tenido en esta ciudad durante esta etapa democrática.

4.- PROPUESTA APROBACION INICIAL EXPEDIENTE MODIFICACION PRESUPUESTARITA MEDIANTE TRANSFERENCIA DE CREDITO NUMERO 2/2023.-

Siendo necesario habilitar crédito suficiente para atender a las posibles necesidades de abono de productividades al personal no funcionario que presta servicios en este Ayuntamiento, las cuales están destinadas a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que este personal desempeña su trabajo, todo ello en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo, habida cuenta que con los créditos inicialmente previstos en el presupuesto para el ejercicio 2023, para este fin, el Equipo de Gobierno entiende que no es posible cubrir las posibles necesidades que se espera que se produzcan hasta final de año.

Teniendo en cuenta que el concepto de productividades del personal no funcionario viene establecido en el Convenio Colectivo para el personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Martos.

Por cuanto la transferencia de crédito a proponer afecta a la aplicación presupuestaria de productividades del personal, correspondiendo la determinación de la cuantía global destinada a este concepto al Pleno de la Corporación, así como se trata de una modificación presupuestaria que, conforme al artículo 15, en sus apartados 2 y 3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General Municipal para 2023, corresponde su aprobación al Pleno del Ayuntamiento.

Vistos los informes que al respecto emite el Interventor Accidental con fecha 13 de abril de 2023.



Actas y Resoluciones

En atención a tales necesidades de conformidad con los artículos 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Reguladora de las Haciendas Locales, los artículos 40 y siguientes del Real Decreto 500/1.990, de 20 de Abril, artículo 15 de las propias Bases de Ejecución del Presupuesto, Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, Real Decreto 1.463/2.007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, y Ley Orgánica 2/2.012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y examinado dictamen que emite la Comisión municipal informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 20 de abril pasado, EL AYUNTAMIENTO PLENO por unanimidad ACUERDA:

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria mediante transferencia de créditos número 2/2023, con el siguiente tenor:

INCREMENTOS

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
9200.150.00	Productividades Personal	20.000
	TOTAL INCREMENTOS	20.000

DISMINUCIONES

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
3230.130.00	Retrib Personal Laboral Fijo Serv, Educativos	20.000
	TOTAL DISMINUCION	20.000

Segundo.- Someter el expediente de aprobación inicial de la modificación presupuestaria mediante transferencia de créditos número 2/2023 a información pública durante el plazo de quince días para la presentación de reclamaciones, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Portal de Transparencia y en el Tablón Virtual.

Tercero.- En el caso que no se hubiesen presentado reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces inicial, sin necesidad de acuerdo plenario. En todo caso, los acuerdos definitivos, incluidos los iniciales elevados automáticamente a esta categoría habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor en el momento de su publicación.

5.- PROPUESTA APROBACION INICIAL EXPEDIENTE MODIFICACION DEL ARTÍCULO 5 DE LAS BASES DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE 2023.- Visto el informe-propuesta emitido por el Interventor Acctal., por el cual propone la aprobación del expediente de la modificación del artículo 5 de las vigentes



Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2023, con el fin de adecuar las mismas a la operativa diaria de la gestión económica del Ayuntamiento, a efectos de hacerla más ágil.

Por todo lo expuesto anteriormente, examinado dictamen que emite la Comisión municipal informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 20 de abril pasado, EL AYUNTAMIENTO PLENO por unanimidad ACUERDA:

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación del artículo 5 de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2023, en los términos propuestos por el Interventor Acctal. y que se indica a continuación:

Artículo 5º. Niveles de vinculaciones jurídicas.-

1. Con carácter general los niveles de vinculación jurídica son:

Gastos de Personal (Capítulo I)

a) Respecto de la clasificación por programas, políticas de gasto, con la siguiente excepción:

- a.1) Servicio de Prevención y Extinción de Incendios (programa 1360).
- a.2) Personal Contratado Programa Municipal Empleo, Ocupación e Inserción Social (área de gasto 2).
- a.3.) Seguridad Social Personal Programa Municipal Empleo, Ocupación e Inserción Social (área de gasto 2).
- a.4) Personal Contratado Formación Profesional Empleo (grupo de programa 241).
- a.5) Personal Contratado Apoyo Formación Profesional Empleo (grupo de programa 241).
- a.6) Seguridad Social Personal Formación Profesional Empleo (grupo de programa 241).
- a.7) Seguridad Social Personal Apoyo Profesional Empleo (grupo de programa 241).
- a.8) Personal Contratado Programa Acciones Experimentales (programa 2410).
- a.9) Seguridad Social Personal Programa Acciones Experimentales (programa 2410).
- a.10) Personal Contratado Directivo Proyecto Dinamización Socio Cultural (programa 2413).
- a.11) Personal Contratado Apoyo Proyecto Dinamización Socio Cultural (programa 2413).
- a.12) Personal Contratado Formador Proyecto Dinamización Socio Cultural (programa 2413).
- a.13) Salarios Alumnos Proyecto Dinamización Socio Cultural (programa 2413).
- a.14) Seguridad Social Personal Directivo Proyecto Dinamización Socio Cultural (programa 2413).



a.15) Seguridad Social Personal Apoyo Proyecto Dinamización Socio Cultural (programa 2413).

a.16) Seguridad Social Personal Formador Proyecto Dinamización Socio Cultural (programa 2413).

a.17) Seguridad Social Alumnos Proyecto Dinamización Socio Cultural (programa 2413).

b) Respecto de la clasificación económica el capítulo, con las siguientes excepciones:

b.1) Incentivos al rendimiento (artículo 15).

b.2) Formación Personal Funcionario y Laboral (subconcepto 162.00).

b.3) Formación Personal Servicio Extinción Incendios (subconcepto 162.00).

b.4) Contribuciones a Planes y Fondos de Pensiones (concepto 127 y 137).

Quando las aplicaciones presupuestarias del capítulo I estén afectadas de forma concreta y específica a programas o subvenciones finalistas, el nivel de vinculación será el establecido por la Intervención de Fondos, para cada caso concreto, con intención de que permita realizar el mayor seguimiento de los respectivos programas.

Gastos corrientes en bienes y servicios (Capítulo II)

a) Respecto de la clasificación por programas, áreas de gasto.

b) Respecto de la clasificación económica, el capítulo, con las siguientes excepciones:

b.1) Contratos Diversos Transformación Digital Administración Pública (concepto 227).

b.2) Gastos Corrientes Diversos Estrategias Desarrollo Urbano (subconcepto 221.99).

b.3) Contratos Diversos Plan Sostenibilidad Turística PRTR UE-NEXT GENERATION (subconcepto 227.99).

b.4) Contratos Prestación Servicios Rehabilitación Integral y Energética Ayuntamiento PRTR UE-NEXT GENERATION (subconcepto 227.06).

b.5) Plan Implementación Agenda Urbana 2030 (subconcepto 226.02).

Quando las aplicaciones presupuestarias del capítulo II estén afectadas de forma concreta y específica a programas o subvenciones finalistas, el nivel de vinculación será el establecido por la Intervención de Fondos, para cada caso concreto, con intención de que permita realizar el mayor seguimiento de los respectivos programas.

Gastos financieros (Capítulo III)

a) Respecto de la clasificación por programas, áreas de gasto.

b) Respecto de la clasificación económica, el capítulo.





Transferencias corrientes (Capítulo IV)

- a) Respecto de la clasificación por programas, áreas de gasto.
- b) Respecto de la clasificación económica, el capítulo.

Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos (Capítulo V)

- a) Respecto de la clasificación por programas, áreas de gasto.
- b) Respecto de la clasificación económica, el subconcepto.

Inversiones reales (Capítulo VI)

- a) Respecto de la clasificación por programas, áreas de gasto.
- b) Respecto de la clasificación económica, el subconcepto.

Transferencias de capital (Capítulo VII)

- a) Respecto de la clasificación por programas, políticas de gasto.
- c) Respecto de la clasificación económica, el artículo.

Activos financieros y Pasivos financieros (Capítulos VIII y IX)

- a) Respecto de la clasificación por programas, áreas de gasto.
- b) Respecto de la clasificación económica, el capítulo.

2. En los créditos declarados ampliables -artículo 14- la vinculación jurídica se establece a nivel de aplicación presupuestaria.

Segundo.- Someter el expediente y la aprobación inicial de la modificación del artículo 5 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General Municipal del ejercicio 2023 a información pública durante el plazo de quince días para la presentación de reclamaciones, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Portal de Transparencia y en el Tablón Virtual.

Tercero.- En el caso que no se hubiesen presentado reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. En todo caso, los acuerdos definitivos, incluidos los provisionales elevados automáticamente a esta categoría y el texto íntegro de la modificación del artículo 5 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General Municipal del ejercicio 2023, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor en el momento de su publicación.

6.- PROPUESTA APROBACION RECTIFICACION ANUAL DEL INVENTARIO



Actas y Resoluciones

MUNICIPAL DE LA CORPORACION CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022.-

Dada cuenta de la revisión del inventario de la Corporación efectuada con referencia al ejercicio de 2022,

Atendido que la última aprobación de la actualización y rectificación del inventario se produjo en virtud de acuerdo plenario de fecha 29 de noviembre de 2022, con referencia al ejercicio de 2021,

Vistos los informes y demás documentos que obran en el expediente, y examinado dictamen que emite la Comisión municipal informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 20 de abril pasado, EL AYUNTAMIENTO PLENO por unanimidad ACUERDA:

Primero.- Aprobar la rectificación anual del inventario de bienes, derechos y acciones del Ayuntamiento de Martos, correspondiente al año 2022, de acuerdo con el resumen general que obra en el expediente incorporando y dando de baja los bienes, derechos y obligaciones que se reseñan,

Segundo.- Remitir a la Comunidad Autónoma y a la Subdelegación del Gobierno, el acuerdo de aprobación del inventario,

Tercero.- Proceder a la inscripción en el registro de la propiedad de los bienes y derechos, cualesquiera que sea su naturaleza que no estén inscritos,

Cuarto.- Incluir la rectificación del inventario de bienes de la Corporación, con referencia al ejercicio de 2022 en el portal de la transparencia, para conocimiento general.

7.- APROBACION DEL PLAN DE ACCESIBILIDAD DE MARTOS 2023-2030.-

Visto que el Ayuntamiento de Martos se encuentra desarrollando las acciones recogidas en el Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS) de Martos en vigor, se ha hecho necesario complementar el mismo mediante un Plan de Accesibilidad en pro de la movilidad urbana sostenible, especialmente la peatonal, para beneficio de la ciudadanía, los vecinos y, en especial, con aquellos que presentan dificultades respecto a la movilidad, así como en la consecución de un Martos amable con sus vecinos/peatones,

Asimismo, en el marco de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (EDUSI) "Progreso Martos 2020" cofinanciada por el Fondo Europeo del Desarrollo Regional "FEDER" en un 80 % en el marco del Eje 12- del Programa Plurirregional de España 2014-202, se encuentra la Línea y Operación denominada "Mejoras en la Accesibilidad viaria en Pro de la Movilidad Urbana Sostenible", Objetivo temático 4: "Favorecer el paso a una economía baja en carbono en todos los sectores", Prioridad de Inversión 4.E. "Fomento de estrategias de reducción del carbono para todo tipo de





territorio, especialmente las zonas urbanas, incluido el fomento de la movilidad urbana multimodal sostenible y las medidas de adaptación con efecto de mitigación”, Objetivo Específico 4.5.1. “Fomento de la movilidad urbana sostenible: transporte urbano limpio, transporte colectivo, conexión urbana-rural, mejoras en la red viaria, transporte ciclista, peatonal, movilidad eléctrica y desarrollo de sistemas de suministro de energías limpias”, entre las acciones que recoge se encuentra la realización de un “Plan de Accesibilidad de la Ciudad”.

Visto que en la descripción de las actuaciones que contempla dicha Operación conforme al DECA aprobado se establece la “Realización del Plan de accesibilidad de Martos” que, tal y como se establece en la descripción de la línea, y tal y como se establece en el PMUS “aunque el plan de movilidad urbana sostenible recoge todos los requisitos en las actuaciones que desarrollan los distintos aspectos de la movilidad, para la consecución de una accesibilidad total en el municipio se considera necesaria la redacción de un plan de accesibilidad municipal que integre también todos aquellos aspectos no directamente relacionados con la movilidad física” así pues, con esta actuación se desarrolla un Plan de Accesibilidad que en correlación con el PMUS identifica y programa todas las actuaciones que responden a mejorar la movilidad de la ciudad de una manera integrada y sostenible, y de una manera universal.

Visto cuanto antecede, la empresa Ilunion Accesibilidad del Grupo Social ONCE, como adjudicataria de un contrato de servicios, ha redactado el “Plan de Accesibilidad de Martos 2023-2030” como instrumento donde se reconoce de la accesibilidad universal como cuestión transversal y no exclusiva de las personas con discapacidad, sino como una cualidad que ha de estar presente en cada elemento de la cadena de valor de un procedimiento, servicio, producto, entorno, etc., más allá del medio físico, para facilitar su comprensión y uso, en todas sus fases y a todas las personas, favoreciendo con ello la efectiva participación social.

Visto que dicho “Plan de Accesibilidad de Martos 2023-2030” se redacta dentro del marco normativo actual internacional y estatal de España, así como su desarrollo a través de Comunidad Autónoma de Andalucía, destacando el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, el texto conocido como el Decreto Andaluz de Accesibilidad, así como el Pacto Andaluz por la Accesibilidad, alcanzado el 30 de enero de 2012 y al cual se han adherido 317 ayuntamientos andaluces (a fecha de abril de 2021).

Para ello, el documento combina un análisis técnico con técnicas y herramientas de participación social, en la forma de mesas de diálogo y de un cuestionario de percepción ciudadana.

El Plan contempla los siguientes epígrafes:



- Marco de actuación, con el contexto político-normativo y conceptual.
- Análisis metodológico.
- Principales retos y oportunidades identificados.
- Valores, misión y visión.
- Ejes estratégicos y objetivos específicos.
- Medidas de actuación.
- Seguimiento y evaluación.

Visto que el Plan se estructura en los siguientes 6 Ejes estratégicos:

EJE 1. Compromiso de Gobierno y transformación de la Administración pública local para incluir la accesibilidad universal de forma transversal en Martos.

EJE 2. Accesibilidad universal en el entorno urbano, el entorno construido, el transporte y la movilidad.

EJE 3. Información y comunicación ciudadana: procesos, canales y herramientas accesibles para todas las personas.

EJE 4. Accesibilidad universal en los entornos y experiencias culturales, deportivos, de ocio y turismo.

EJE 5. Marco normativo y estratégico: revisión e impulso para su cumplimiento efectivo.

EJE 6. Gobernanza multinivel: impulso y coordinación de la accesibilidad universal con otros agentes de interés.

Visto que dichos Ejes se desglosan en 17 Objetivos Específicos y 81 medidas que los desarrollan. Así mismo, se fija un Sistema de Seguimiento y Evaluación. Adicionalmente, el Plan integra el análisis y valoración de 11 Itinerarios Urbanos y 4 Edificios Municipales como muestras de las acciones a implementar en la totalidad del municipio o cualquiera de sus pedanías.

Examinado dictamen que emite la Comisión municipal informativa de Presidencia, Recursos Humanos y Seguridad Ciudadana en sesión celebrada el día 20 de abril pasado, EL AYUNTAMIENTO PLENO con el voto favorable de quince miembros presentes de los veintiuno que de derecho integran la Corporación (10 Votos a favor P.S.O.E.-4 Votos a favor C's-1 Voto a favor Adelante Martos/4 Abstenciones P.P.-2 Abstenciones Vox Martos) y, por tanto, por mayoría absoluta del número legal de miembros ACUERDA aprobar el "Plan de Accesibilidad de Martos 2023-2030", con los documentos y anexos que lo componen:

- Documento General: Plan de Accesibilidad de Martos 2023-2030 y Anexo I. Revisión Documental.
- Anexo II. Análisis aproximativo a la accesibilidad urbanística y arquitectónica.
- Anexo III. Cuestionario de percepción ciudadana.
- Anexo IV. Resultados de la encuesta de percepción ciudadana.

- Intervenciones en este asunto.-





- Sr. Ocaña.- Respecto a este punto, decir que nos encontramos a un mes de las elecciones municipales y se ha puesto a nuestra disposición el expediente, en concreto el extenso expediente, con cuatro días de antelación. Respecto al plan de accesibilidad consideramos que un equipo de gobierno, casi en funciones, no debería traer a este pleno este plan a desarrollar durante los próximos siete años. Para eso pedimos que este punto del orden de día quede sobre la mesa hasta que finalice el periodo electoral y la próxima Corporación municipal pueda decidir sobre el mismo. Solicitamos se proceda a la votación.

- Sra. Martínez.- Evidentemente este equipo de gobierno tiene la responsabilidad de gobernar hasta el día 28 de mayo legítimamente, y a partir de ahí y hasta que se constituya la nueva corporación, estaremos en funciones, pero hasta el último día vamos a estar trabajando porque además es lo que mejor sabemos hacer y lo que mejor se nos da, desde el día 1 que tomamos posesión y hasta el último día estaremos trabajando, porque consideramos que de lo contrario este Ayuntamiento estaría perdiendo dinero con estos tres liberados que tiene si estuviéramos de brazos cruzados y por lo que nos corresponde vamos a estar trabajando hasta el mismísimo día 28. Por lo tanto, ahora usted ya se abstiene, vota a favor o vota en contra, pero esto es un plan que como ya hemos explicado en los últimos meses, todos los planes que hemos estado desarrollando durante estos meses, están preparando el marco legal para poder acudir a las siguientes convocatorias de los fondos europeos, que además ya hemos conseguido recientemente uno para la rehabilitación de este Ayuntamiento, lo cual nos llena de satisfacción. Creo que dentro de unos días estaremos en condiciones de poder dar otra buena noticia para este municipio, porque posiblemente se consigan más fondos europeos y bienvenidos todos ellos. Y esto es y se debe únicamente a que se está haciendo bien el trabajo, y ese trabajo consiste fundamentalmente en dotarnos de estos planes y, por supuesto, no vamos a dejar pasar la oportunidad de dejar por responsabilidad al siguiente equipo de gobierno, sea quien sea quien lo constituya, los deberes hechos para que no pierdan ni una sola oportunidad para este municipio, por lo tanto, este plan de accesibilidad sigue para adelante y espero que ojalá el resto de grupos políticos lo aprueben y lo apoyen favorablemente.

- Sr. Ocaña.- Antes de nada, he comentado lo del tema de dejarlo sobre la mesa. Decirle que no me parece bien que un plan que abarca siete años se traiga con un mes de antelación para su voto, evidentemente con un carácter totalmente electoralista, digan ustedes lo que digan. Han tenido todo el tiempo para hacerlo del mundo y vienen ahora a un mes de las elecciones, está claro el carácter con el que se presenta este punto del orden del día por mucho que usted quiera decir señora Martínez. Está muy claro, éste y todos los planes que se están presentando, todos tienen el mismo sentido. Hemos estado 4 años que no han presentado nada y ahora los presentan todos.



Actas y Resoluciones

- Sr. Alcalde.- Aunque sea cuatro días antes, yo creo que usted debiera hacer o seguir el mismo consejo que ha hecho mi compañera Lourdes, de trabajar, usted tiene la obligación de trabajar porque se sienta ahí de concejal y mire, el próximo marco de fondos europeos, de fondos EDUSI, se abre en septiembre y el no tener este plan, es criterio de exclusión para aquellos proyectos que tengan que hacer con la accesibilidad. Usted ha hecho un auténtico alarde de irresponsabilidad, sentándose ahí y presentándose a las elecciones como se va a presentar. Una auténtica irresponsabilidad porque de hacer lo que usted está diciendo, en el nuevo marco que no daría tiempo en septiembre, no tendríamos el plan de accesibilidad y sería criterio de exclusión y de no conseguir los fondos que pudiéramos concurrir. Por lo tanto, en cada intervención, usted se retrata.

Sometida a votación la propuesta del Grupo municipal Popular sobre petición de dejar sobre la mesa el estudio del presente asunto, es desestimada por la mayoría absoluta del número legal de miembros (10 Votos en contra P.S.O.E.-1 Voto en contra Adelante Martos/4 Abstenciones C's/4 Votos a favor P.P.-2 Votos a favor Vox Martos).

8.- APROBACION DE LA AGENDA URBANA DE MARTOS 2023.- Visto que dentro de los 17 objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que fueron aprobados en Septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, se incluye el ODS nº 11: "Conseguir que las ciudades y los asentamientos urbanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles" donde se centra la Agenda Urbana Europea, Agenda Urbana Española y Agenda Urbana Andaluza. Para la consecución de dicho ODS 11, se requiere una evaluación de la planificación, a través de un Diagnóstico, realizado en 2020, que ofrece un análisis cuantitativo y cualitativo de la ciudad y permite la adaptación a los nuevos retos, mediante un proceso de planificación estratégica que defina objetivos y metas alineados a los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y con los 10 Objetivos estratégicos de la Agenda Urbana Española.

Visto que el Programa Operativo Plurirregional de España FEDER para el Marco 2021-2027, dentro del Objetivo Político 5 -Integración Territorial y Local- establece que "Bajo el esquema de una estrategia territorial basada en la planificación de las políticas públicas y en el proceso de participación de los actores locales, se tendrán en cuenta los instrumentos que en los últimos años se han puesto en marcha, tales como los planes de acción local que se guían en su elaboración por el marco de la Agenda Urbana Española. "Las actuaciones a financiar deberán enmarcarse en una estrategia que promueva la transformación de la realidad local a la que se circunscribe y fije unos objetivos de desarrollo sostenible a conseguir por las operaciones que se pretendan financiar", por lo que la disposición de un documento de Agenda Urbana Local se constituye como elemento necesario para poder obtener financiación en este nuevo marco, cuestión que interesa extraordinariamente





a este Ayuntamiento para poder concurrir con garantías de éxito, como viene efectuando en los anteriores marcos europeos.

Visto que a través del Instrumento Europeo de Recuperación «Next Generation EU» a España se le han asignado fondos por valor de 140.000 millones de euros en forma de transferencias y préstamos para el periodo 2021-26 que se instrumentalizan dentro del marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), y en España a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), donde muchas de las Bases Reguladoras de Concesión de Ayudas y convocatorias de concurrencia competitiva en el marco del mismo, dentro de la oportunidad y pertinencia de las actuaciones para las que se solicita financiación, valoran que dichas actuaciones se encuentren dentro de un Plan de Acción Local de la Agenda Urbana Española, respondiendo al carácter integrado que reclama la agenda por tener impacto en la Entidad Local o en su entorno, tanto desde la perspectiva medioambiental, como económica y social.

En este marco, el Ayuntamiento de Martos viene trabajando desde 2020, con la colaboración de una empresa especializada (con el diseño, entre otras, de las Agendas Urbanas de ciudades como Madrid, Zaragoza, A Coruña, La Rinconada, Lucena, Alcalá de Henares, Torremolinos, Vélez-Málaga, La Línea, etc.) junto al personal, técnicos, responsables de todas las áreas del Ayuntamiento, expertos, asociaciones, colectivos y resto de ciudadanía, en la elaboración de este documento tan vital para Martos, tanto en el presente como el su futuro, de la Agenda Urbana de Martos 2030.

Así pues, en estos últimos años hemos seguido una hoja de ruta que nos ha llevado a fijar el diagnóstico de la ciudad en clave de AUE. Este trata de identificar la situación de partida del municipio con respecto a los objetivos que persigue la Agenda. Gracias a este diagnóstico se conoce qué se ha hecho hasta el momento en Martos en relación con cada uno de los objetivos estratégicos y específicos y qué queda por hacer para conseguirlos.

Se trata, por tanto, de una fotografía de la ciudad, en la que cada objetivo estratégico ha sido analizado cuantitativamente y cualitativamente, llegando a consensuar los 50 proyectos motores que se incluyen en el plan de implementación de la Agenda Urbana de Martos para diseñar este modelo de desarrollo urbano basado en la sostenibilidad a partir de esta reflexión estratégica que se coloca en el centro de la política local y que impregna toda la acción municipal en la búsqueda de la consecución de una ciudad más sostenible, justa, inteligente y equilibrada para el año 2030.

Visto que la Agenda Urbana de Martos 2030 se erige como un documento de Planificación, Estrategia y Plan de Acción que va a contribuir decisivamente a construir el modelo de ciudad al que aspiramos en todas sus dimensiones: la territorial, medioambiental, la económica y la social; éstas, se han analizado y definido a partir de los 10 Objetivos Estratégicos y 30 Específicos que marca la Agenda Urbana Española, y a partir de los cuales se



extraen los 50 grandes proyecto motores que van a convertir a Martos en una ciudad mirando hacia un futuro sostenible.

Visto que el documento integral de la Agenda Urbana de Martos 2030 se compone de:

- 10 Diagnósticos, en clave de la Agenda Urbana Española, de la ciudad de Martos, en base a cada uno de sus 10 Objetivos Estratégicos.
- Marco estratégico de la Agenda Urbana de Martos 2030.
- Plan de Implementación de la Agenda Urbana de Martos 2030 con las Fichas de los 50 proyectos motores.
- Anexo I: Plan de Comunicación.
- Anexo II: Estrategia de Participación.
- Anexo III: Revisión de Contenidos Web.

Examinado dictamen que emite la Comisión municipal informativa de Presidencia, Recursos Humanos y Seguridad Ciudadana en sesión celebrada el día 20 de abril pasado, EL AYUNTAMIENTO PLENO con el voto favorable de quince miembros presentes de los veintiuno que de derecho integran la Corporación (10 Votos a favor P.S.O.E.-4 Votos a favor C's-1 Voto a favor Adelante Martos/4 Abstenciones P.P.-2 Abstenciones Vox Martos) y, por tanto, por mayoría absoluta del número legal de miembros ACUERDA aprobar "La Agenda Urbana de Martos 2030", con todos los documentos y anexos que lo componen:

- 10 Diagnósticos, en clave de la Agenda Urbana Española, de la ciudad de Martos, en base a cada uno de sus 10 Objetivos Estratégicos.
- Marco estratégico de la Agenda Urbana de Martos 2030.
- Plan de Implementación de la Agenda Urbana de Martos 2030 con las Fichas de los 50 proyectos motores.
- Anexo I: Plan de Comunicación.
- Anexo II: Estrategia de Participación.
- Anexo III: Revisión de Contenidos Web.

- Intervenciones en este asunto.-

- Sr. Funes.- Con respecto a este punto, lo que queremos manifestar es que esta agenda se ha elaborado con la participación ciudadana, tanto de distintos colectivos, de técnicos, una serie de mesas de trabajo y que es una agenda de futuro sostenible en la que entre los 10 puntos de los objetivos estratégicos, en todos ellos hemos participado y hemos aportado y contribuido para esta relación desde la Concejalía de medio ambiente, ya que es una agenda de desarrollo urbano, sobre todo basado en la sostenibilidad medioambiental, económica y social, por lo tanto es una agenda que consideramos que es necesaria para nuestra ciudad, de un nuevo modelo de desarrollo y que la importancia es lo importante será fundamentalmente ponerla esta agenda en funcionamiento y desarrollarla, cuanto antes mejor, aunque el Partido Popular nos diga que estamos en precampaña electoral y, sin embargo, no debemos olvidar que se ha iniciado





un camino, un camino rural del plan Itinere que solicitamos en el año 2019 y se ha iniciado ahora para terminarlo para las elecciones municipales por parte de la Junta de Andalucía del Partido Popular.

- Sr. Ocaña.- No voy a reiterar los argumentos que he utilizado en el punto anterior. Vuelvo a decir lo mismo. Entendemos que es un punto de orden del día que no debiera de haberse traído un mes antes de las elecciones. Ha tenido usted todo el tiempo del mundo para llevarlo a cabo y lo traen un mes antes de las elecciones, con un carácter, vuelvo a repetir, totalmente electoralista. Por lo tanto, vuelvo a pedir lo mismo que antes, pido que quede sobre la mesa para que posteriormente se pueda llevar a cabo. Estamos hablando del mes de junio, no estamos hablando del mes de septiembre Sr. Torres y me remito a lo anterior, a la alarma que supuestamente le había causado.

- Sra. Martínez.- Nuevamente yo le voy a reiterar mi respuesta. Un plan de las características, tanto éste de la agenda urbana como el anterior, tiene un tiempo de desarrollo y de ejecución de muchos meses. Esto no lo contratamos hace 15 días y hoy lo traemos a su aprobación, ni muchísimo menos. Usted puede ver los contratos que firmamos con estas consultoras, que empezaron a trabajar en el 2022. Esto se hace con una previsión, con unos presupuestos y cuando tenemos el dinero, cuando tenemos el presupuesto, cuando se tiene la licitación, cuando se firma el contrato, se empieza a ejecutar y finaliza cuando finaliza y mire usted, le vuelvo a insistir, por responsabilidad, si nos hemos gastado un dinero en estas consultoras para que hagan estos planes para dotarnos de un marco legal que nos permita luego acudir a las próximas convocatorias, como mínimo, debemos dejarlo aprobado porque esto es un trámite puramente administrativo que nos requiere que tenga que estar aprobado por el pleno y nosotros responsablemente tenemos que traerlo para su aprobación. Imaginense que la próxima legislatura decide no aprobarlo y hemos tirado un dinero de los ciudadanos marteños en la elaboración y en el desarrollo de un plan. Tendremos que dejarlos aprobados, ya que hemos gastado el dinero, por supuesto que sí. Esto es un trámite que hay que hacer por obligación en cada uno de ellos para su aprobación definitiva, tiene que pasar por pleno y eso es lo que estamos haciendo. A partir de aquí, verá como ya no traemos más porque ya no nos da tiempo, por lo menos en esta legislatura. No tenemos ninguno más elaborándose pero todos los que tenemos elaborándose, cuando han finalizado, es más, éste sabe usted que lo hemos presentado a la ciudadanía, que ha tenido el trabajo y la participación de los ciudadanos, etc., que llevamos muchos meses trabajando en este plan, que no es que nos lo hemos sacado de la manga ahora en abril. Llevamos trabajando más de un año en él, y ahora, antes que finalice la legislatura, por supuesto que lo vamos a dejar aprobado, por responsabilidad.

- Sr. Ocaña.- Por mucho que quiera decirnos, no es normal ni es casualidad que todos los planes estén ustedes metiéndolos en estos dos últimos meses y usted podrá decirme, claro que configurar y crear un plan de



este tipo tiene sus trámites, pero es que lo han cogido ustedes y lo han metido precisamente en periodo electoral. Ya le digo, estamos a un mes justo de las elecciones, perfectamente se podría suspender y dejarlo para el próximo equipo de gobierno que pase, pues que sea el que lo ponga encima de la mesa y ya está. Por responsabilidad le digo lo mismo, porque es que vuelvo a repetirle, esto tiene un carácter totalmente electoralista, que es lo que ustedes están haciendo en los últimos dos meses y van a seguir.

- Sr. Alcalde.- Hoy se ha presentado un proyecto al Ministerio para solicitar un carril bici por valor de algo más de 500.000 euros. Para cuando esa valoración se haga, que serán dentro de unos meses, esta agenda urbana estará aprobada y puntuará, es decir, tendremos más puntuación de tenerla a no tenerla. Por lo tanto, eso es lo realmente importante, no lo que usted está diciendo. Lo realmente importante es trabajar porque ¿Qué hacemos? ¿Nos vamos a nuestra casa hasta el 28 de mayo? Según usted no tenemos que seguir trabajando. Dentro de unos días volveremos a presentar, presentaremos un proyecto muy importante para la recuperación de la fortaleza baja y todos esos proyectos están incluidos dentro de los 50 proyectos específicos con nombre y apellidos que integran la agenda urbana. Por lo tanto, yo creo que es un acto de responsabilidad que como bien ha dicho Lourdes se viene trabajando, es decir, porque este contrato viene desde el año 2020 y hasta que no termina el ciclo no se analizan las necesidades y cuanto mayor sea el recorrido, mejor análisis de las necesidades del municipio. En este caso, de Martos y aquí, en este documento, hay 50 proyectos que suponen todos y cada uno de ellos progresos para Martos. Y estamos encajando todas las convocatorias de fondos europeos dentro de la estrategia que marca la agenda 2030, también como una estrategia para conseguir más puntos y conseguir recursos que son necesarios para seguir transformando y seguir desarrollando infraestructuras. Si nosotros hiciéramos lo que usted dice, evidentemente nos tendríamos que ir a nuestra casa, pero es que estamos hasta el último día de mandato aquí para trabajar y para seguir haciendo que Martos progrese, a diferencia de lo que usted opina.

Sometida a votación la propuesta del Grupo municipal Popular sobre petición de dejar sobre la mesa el estudio del presente asunto, es desestimada por la mayoría absoluta del número legal de miembros (10 Votos en contra P.S.O.E.-4 Votos en contra C's-1 Voto en contra Adelante Martos/2 Abstenciones Vox Martos/4 Votos a favor P.P.).

9.- APROBACION FIESTAS LOCALES PARA EL EJERCICIO 2024.- Visto Decreto 77/2023, de 4 de abril, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 67, de 11 de abril de 2023, por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024,





Visto el artículo 37.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, establece en su párrafo primero un máximo de catorce fiestas laborales al año, con carácter retribuido y no recuperable, de las cuales dos serán locales.

El artículo 3 del referido Decreto 77/2023, establece que *"...la propuesta de cada municipio de hasta dos fiestas locales se realizará ante la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del presente Decreto en la forma prevista en la Orden de 11 de octubre de 1993, de la Consejería de Trabajo por la que se regula el procedimiento a seguir para la determinación de las fiestas locales, inhábiles para el trabajo, retribuidas y no recuperables, en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía..."*

La citada Orden establece un procedimiento claro, sencillo y definitivo que posibilita la realización y publicación del calendario de fiestas locales antes del inicio de cada año natural. Este es el siguiente:

1.- Para la determinación de las fiestas locales, cada Ayuntamiento de la Comunidad Autónoma de Andalucía, deberá presentar la correspondiente propuesta anual, ante la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de la publicación del referido decreto, mediante certificado del acuerdo de pleno al efecto, en el plazo de dos meses a contar de la publicación en el BOJA.

2.- Las fiestas locales propuestas, con el carácter de inhábiles para el trabajo, retribuido y no recuperable, no podrán ser superior a dos para todo el término municipal, con independencia que en el mismo existan o no diversos núcleos de población.

Examinado dictamen que emite la Comisión Municipal Informativa de Presidencia, Recursos Humanos y Seguridad Ciudadana en sesión celebrada el día 20 de abril pasado, EL AYUNTAMIENTO PLENO por unanimidad ACUERDA:

Primero.- Establecer como días de fiestas locales inhábiles para el trabajo, retribuidas y no recuperables en la localidad de Martos los que figuran a continuación:

- Día 2 de abril de 2024, martes, Festividad de María Santísima de la Villa.
- Día 29 de Julio de 2024, lunes, festividad de la Patrona Santa Marta.

Segundo.- Poner en conocimiento de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía.

Tercero.- Dar traslado del referido acuerdo a la Asociación Empresarial Marteña (ASEM), Valeo Iluminación S.A. y a través de los medios de



Actas y Resoluciones

comunicación municipales.

10.- URGENCIAS.-

No se presentan.

12.- RUEGOS.-

- Ciudadanos.-

- Sr. Martínez.-Yo voy a hacer, aprovechando este punto, un ruego, una petición, y es que se estudiase la posibilidad de cambiar la ubicación de la señal de dirección obligatoria hacia la derecha que hay justo delante del Pilar de la Fuente Nueva, al final de Avda. Pierre Cibié, por un tema de contaminación visual con el monumento que tiene delante. Ya que estamos metidos, la Corporación tiene especial interés en tema de señalización turística y de conservación del patrimonio, creo que a nivel visual ese tipo de señalética, si se puede colocar en otro sitio, sería mucho mejor.

13.- PREGUNTAS.-

- Vox Martos.-

- Sr. Aceituno.- En el pleno que abordamos el tema de pasar nuestra empresa de limpieza a Resurja, se quedó claro que todos los trabajadores que pasaban a la empresa semipública o pública privada iban a estar todos garantizados por ley que iban a estar, incluso unas cuantas familias, que creo que son cuatro, que aquí en Martos hacían unas labores un poco eventuales. A esas familias, todavía Resurja no les ha llamado. ¿Hay algún tipo de compromiso, alguna garantía de que esas familias van a ser acogidas también por Diputación?

Sr. Alcalde.- Imagino que se refiere a la bolsa que tenía Prezero para cubrir las bajas y todo eso. La exigencia de este equipo de gobierno a la nueva empresa Resurja es que siga contando con las mismas personas, pero evidentemente tendrán que tomar parte de esa bolsa y serán llamados conforme se vayan produciendo las bajas, porque el total de la plantilla, es decir, el 100% de la plantilla que tenía Prezero ha sido subrogada, o mejor dicho, va a ser subrogada, porque eso va a tener lugar la semana que viene a la empresa Resurja, por lo tanto, en fin en ese sentido.

Sr. Aceituno.- Esto era una serie de eventuales que simplemente cubrían bajas. ¿Y no se puede sacar algo en claro o algún guiño por parte de Diputación antes de que terminen las elecciones? Sobre todo si luego cambiamos de signo tanto de Diputación como del Ayuntamiento de Martos.





Sr. Alcalde.- Esto es una cuestión de legislación laboral, es decir, en la plantilla que estaba en Prezero, la plantilla fija es subrogable, ahora cuando en la plantilla fija hay bajas o permisos o cualquier otra situación de ese tipo, pues se acudía a una bolsa de trabajo. La nueva bolsa de trabajo pues será formada por esas personas a las que te refieres y no sé si habrá más. De otra forma no puede ser. Igual que estaban en Prezero, es decir, que la legislación lo que contempla es que estén en las mismas condiciones que en Prezero.

- Partido Popular.-

- Sra. Arrabal.- Mi pregunta ya es reiterativa a lo largo ya de estos cuatro años y espero que la respuesta que me den no sea la misma. ¿Cuándo vemos algún color en Renfe?

Sr. Alcalde.- La venta de la parcela que estaba vinculada a la rehabilitación de la estación de Renfe ya se ha vendido a una empresa constructora de Martos y esta empresa ha pagado el 50%. Si mal no recuerdo, el día 8 hay cita en la notaría para inscribir la venta a nombre de esta nueva empresa y pagar el otro 50%. Una vez que se formalicen esos trámites en la notaría, el Sr. Interventor tendrá que emitir el certificado de disponibilidad de crédito para poder incoar el expediente de rehabilitación con el proyecto que ya tenemos redactado. Si todo va bien, este verano deben empezar las obras de rehabilitación.

- Sra. Arrabal.- Si no estoy yo mal informada, el aniversario de Radio Martos era en el mes de agosto ¿A qué se debe haber adelantado la celebración a estos meses?

Sra. Martínez.- Nosotros hacemos todo un año de celebraciones y de actividades porque queríamos darles participación a todos los colectivos y demás, y evidentemente en un solo mes no se puede concentrar, máxime cuando el mes de agosto precisamente es prácticamente un mes inhábil en la administración. No puedes contar con colegios, no puedes contar con colectivos y no puedes contar casi ni siquiera con los técnicos, entonces diseñamos conjuntamente con el personal de la radio, una programación para todo el año y encajamos la gala, pues en el mes que consideramos más oportuno. Pero que el 8 de agosto habrá más celebraciones y se harán otro tipo de actividades igual que venimos haciendo desde febrero, que fue cuando dimos el pistoletazo de salida, el día 13 de febrero que es cuando se celebra el día de la radio.

Sr. Alcalde.- Además a propuesta de los trabajadores de la casa, me refiero a los trabajadores de la radio, porque evidentemente el mes de agosto pues es como es, pero es que el mes de julio es muy parecido y el mes de junio pues se configurará el nuevo equipo de gobierno y era más difícil. Por lo tanto, los propios trabajadores propusieron la fecha en la que la hemos realizado.



- Sr. Ocaña.- Los vecinos de Avenida Europa, cercanos a las bocas de alcantarilla, siguen aguantando las molestias por los ruidos cuando pasan los coches a las tapas al estar sueltas. Ya lo reclamamos eso hace unos meses para que se adoptaran medidas. ¿Van a hacer ustedes algo? Esto es algo ya muy repetido y sobre todo en las horas nocturnas es cuando más molesta.

Sr. Alcalde.- Sí, bueno se está haciendo. Se hace continuamente, es decir, es una tarea continua de conservación y de soldado. Lo que pasa es que hay arquetas que son municipales y otras que no son municipales. De hecho, las que son municipales usted verá que se han llenado de asfalto en frío, es decir, precisamente para evitar ese problema y luego hay otras sobre las que no podemos intervenir porque, o son propiedad de Endesa o son propiedad de Valeo y tenemos que requerirles continuamente conforme se van deteriorando para que se actúe, pero en esas arquetas por norma, por ley, nosotros no podemos intervenir ni podemos tocarlas.

- Sr. Ocaña.- En las nuevas oficinas administrativas de la Calle Franquera sigue existiendo el mismo problema que ya hemos venido denunciando respecto a la falta de una sala de espera. En estos últimos días, hemos podido ver la acumulación de personas para el pago del IBI, como tenían que apelotonarse, por así decirlo dentro de otra oficina del Ayuntamiento para llegar a la oficina de recaudación, con las consiguientes molestias, tanto de los trabajadores como de ellos mismos. Y en el día de hoy, incluso pues eran bastante las personas que estaban fuera. Vuelvo a repetir lo mismo ¿No van a hacer nada para darle una solución a esa falta de sala de espera?

Sra. Martínez.- Le vuelvo a dar la misma respuesta que le di en el pleno, creo que fue el de febrero cuando me preguntó, porque se vuelve a dar la misma coincidencia; por un lado, tenemos como usted bien ha dicho, el pago de los vehículos y por otro lado, que no es el IBI sino los vehículos, y por otro lado, hemos abierto nuevamente un periodo para la inscripción y la solicitud del plan de empleo y es por lo que durante estos días se ha producido un poco más de aglomeración, pero son días puntuales. Durante el resto del año, le pido que suba, que pase por aquí más a menudo y verá cómo funciona perfectamente y no se dan esas circunstancias.

- Ciudadanos.-

- Sr. Martínez.- Yo quería hacer una pregunta breve sobre el tema de la recepción de las calles de Avenida Fuente de la Villa, las dos nuevas calles que he visto que ya sí se ha quitado las vallas pero he visto que en Semana Santa han tenido iluminación, luego otros días que no han tenido iluminación. No sé si es que está todavía en proceso de recepción, pero está abierta sin haberla recepcionado el Ayuntamiento. Simplemente por conocimiento.

Sr. Torres.- Efectivamente las obras se recepcionaron, creo que a mitad de marzo, pero después de hecha la recepción, hemos tenido que pedir el





nuevo suministro a Endesa, y los trámites de Endesa, por desgracia, tardan más de lo que de lo que nos gustaría. Es verdad que hemos intentado adoptar medidas provisionales pero no terminan de dar el resultado, porque además el empeño de los técnicos, en este caso del ingeniero técnico y de la empresa concesionaria del servicio de iluminación es el suministro definitivo, no soluciones provisionales. Estamos en esa instancia, por eso has visto unos días que ha habido luz y otros, que me está comentando el concejal de servicios públicos que, efectivamente con esa solución provisional da una incidencia y lleva también unos cuantos días que no luce, pero el resto está recepcionado. En cualquier caso y efectivamente es necesario que esa urbanización nueva, incluso hasta por los propios intereses municipales, porque por la noche lógicamente esté iluminada pues esté y en eso estamos, en la instancia a Endesa.

- Sr. Martínez.- ¿Y cuándo se solucione eso habrá que pasar por pleno la recepción?

Sr. Alcalde.- El acta de recepción ya está firmado por parte del Alcalde y hubo una visita previa de carácter técnico con el concejal de servicios municipales de que toda la urbanización cumplía el proyecto de urbanización y, por lo tanto, es decir, lo que hay cosas distintas que luego posteriormente el Ayuntamiento tenga que seguir mejorando, los solares que hay allí pues ya se ha sacado también el bando de solares como en el resto del municipio y tiene que tener la adecuación, es decir, ya forma parte del viario municipal como el resto y con el tratamiento normal que se le da al resto de calles y el resto de vías públicas del municipio. Pero el acta de recepción está firmada. No sé decirte la fecha exacta, pero a mitad de marzo aproximadamente.

Sr. Aceituno.- Hemos pedido al Alcalde, una última parte de palabra por parte del grupo Vox y es simplemente un guiño a la política municipal. Explicar a la ciudadanía, explicar a la gente que nos está viendo en televisión, explicar a la gente que luego nos oye en radio, que las veintiuna personas que constituimos este pleno, estamos aquí por voluntad propia, que prácticamente ninguno de nosotros cobramos ni un solo céntimo de euro del Ayuntamiento, lo hacemos de forma gratuita y voluntaria, es más, incluso cada vez que un vecino nos llama, vamos con nuestro coche particular, asistimos al vecino y lo intentamos hacer con todo el buen agrado que nos acompaña, los veintiuno que estamos aquí y ya de camino nos gustaría hacerle un guiño o simplemente agradecerle el trabajo a nuestro concejal Francisco Chamorro, que lleva veinticuatro años en la Corporación, con esta misma forma que estamos diciendo, creo que es lógico y normal que desde hoy estemos agradecidos por su trabajo, porque el año que viene no va a estar con nosotros y creo que es un guiño a ello y también un guiño a Ciudadanos, que nos han acompañado estos cuatro años de forma espectacular y creemos que el año que viene tampoco estarán con nosotros.

Sr. Alcalde.- Bueno Gerardo, eso no lo tengo yo tan claro, porque lo



mismo empiezo a designar por atrás, entonces empiezo por él. En cualquier caso, ese agradecimiento yo creo que está clarísimo por parte de todos.

Y siendo los asuntos tratados el objeto de la presente sesión, por la Presidencia se da por finalizada la misma, siendo las veinte horas y cincuenta minutos, en el lugar y fecha indicado de todo lo cual se extiende la presente acta en diecinueve folios de papel normalizado, aprobado por este Ayuntamiento P - 1 n° 001272 a 001286, 001288 a 001291, en orden correlativo, que firma el Sr. Alcalde-Presidente, conmigo la Secretaria Acctal., que doy fe.



